



# Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 372 -2019-MDI

Independencia,

17 SET. 2019

**VISTO**, el Informe N° 599-2019-MDI-GAF/S.G.R.H./SG de fecha 19 de julio del 2019, solicita el pago de Beneficios Sociales y Pago de Convenios Colectivos, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, su modificatoria Ley N° 30305 Ley de Reforma Constitucional; en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, con expediente administrativo N° 5255 de fecha 21 de marzo de 2019, la señora Magdalena Roció Shuan Diaz solicita el pago de sus Beneficios de Pactos Colectivos en su condición de trabajadora Permanente al Régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, a través de un proceso Judicial ha obtenido sentencia favorable, por la cual se le reconoce su condición de trabajadora contratada a plazo indeterminado, bajo los efectos de la Ley N° 24041, Consecuentemente se cumplió con la reincorporación definitiva bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, como trabajadora de naturaleza permanente mediante Resolución de Alcaldía N° 434-2018-MDI de fecha 25 de octubre del 2018;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados, mientras los primeros se encuentran comprendidos a la carrera administrativa y sujetan íntegramente a las normas que la regulan, estando en las disposiciones de dicho dispositivo en lo que sea aplicable la Ley N° 24041, otorga a los servidores contratados para labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, que tenga más de un año interrumpido de servicios, una determinada estabilidad laboral, puesto que solo pueden ser cesados o destituidos si incurren en la comisión de falta grave tipificada en la Ley de la Carrera Administrativa, previo el procedimiento disciplinario. No obstante, ello no implica que el servidor contratado permanente con más de un año interrumpido de servicios goce de los mismos derechos de un servidor de carrera;

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo N° 67° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los convenios colectivos que sean celebrados por un **sindicato que represente a la mayoría absoluta de los servidores** surtirá efectos para todos los servidores de la entidad; mientras que, de coexistir sindicatos minoritarios en la entidad, los convenios colectivos que se celebren solo surtirán efectos para los afiliados de cada sindicato. Según lo previsto en el artículo 67° del Reglamento, el sindicato mayoritario es aquel que afilia al cincuenta por ciento más uno de los servidores del ámbito para poder extender la eficacia del producto negocial a todos los servidores de dicho ámbito. Es por ello que se dice que dicho producto negocial tendrá efectos erga omnes;

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 372 -2019-MDI

Que, la libertad que ostenta las organizaciones sindicales de decidir la extensión del producto negocial, a través de la determinación de su ámbito de aplicación, también les permite limitarlo, situación que se presenta cuando, a pesar de los efectos que la norma le atribuye, en alguna de sus cláusulas se restringe expresamente su aplicación. Es lo que ocurre en el caso de la entrega de un beneficio que resulte de aplicación únicamente a sus afiliados, en función que así lo establezca, **en alguna de sus cláusulas, el convenio o laudo obtenido por un sindicato mayoritario;**

Que, del análisis de los informes técnicos emitidos por el SERVIR y que las mismas han servido de sustento al pedido formulado por las recurrentes, podemos manifestar que, cuando un gremio sindical procede a realizar sus negociaciones con la parte empleadora, el sindicato verifica en representación del gremio y los pactos que se consiguen solo es para los sindicalizados, conforme se señala en los citados informes técnicos; en ese orden de ideas, en esta Municipalidad el SITRAMUNDI, es un sindicato minoritario, por no afiliar a más del cincuenta por ciento de trabajadores, sujetos al Régimen del Decreto Legislativo N° 276, asimismo de la revisión de las actas de los pactos colectivos aprobados de acuerdo a Ley, el SITRAMUNDI, ha exigido conforme consta en las actas, que los beneficios obtenidos serán para el personal afiliado a dicho sindicato;

Que, cabe señalar que el pago de beneficios sociales y pago de convenios colectivos u otros conceptos con contenido económico, se debe de considerar las restricciones contenidas en las leyes anuales de presupuesto del sector público, por lo que conforme a lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley N° 30879 **Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019**, refiere que; "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades Públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, **el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificación, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)**

Que, sobre lo dicho, vale puntualizar que el literal a) del artículo III del Título Preliminar de la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil, señala: Principio de Provisión Presupuestaria "**Todo acto relativo al sistema de Servicio Civil está supeditada a la disponibilidad presupuestaria, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como a estar previamente autorizado y presupuestado**", concordante con el artículo 10° del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175 - Ley del Empleo Público, señala: "Principio de Provisión Presupuestaria - todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado";

Que, por otro lado, como es de conocimiento general, los Pactos Colectivos, deben cumplir con una serie de requisitos para su correspondiente aplicación; al respecto es necesario conceptualizar que el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de ingresos y gastos para el ejercicio fiscal 2019, del pliego presupuestario; Municipalidad Distrital de Independencia -

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 372 -2019-MDI

Huaraz, se desprende que no está aprobada la partida presupuestal que reconozca obligación de gastos frente a las pretensiones efectuadas por el recurrente, por lo tanto su pedido deviene en improcedente;



Que, mediante Informe Legal N° 395-2019-MDI-GAJ/ELCS, de fecha 27.AGO.2019, el Gerente de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe legal al respecto, indicando que es **IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de beneficios sociales solicitado;



Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visas de Secretaria General, de Asesoría Jurídica, de Administración y Finanzas, de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia Municipal;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DECLARA IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de beneficios sociales y pago de convenios colectivos, solicitado por la recurrente **MAGDALENA SHUAN DIAZ** a través del expediente administrativo N° 05255, de fecha 21 de marzo del 2019.

**Artículo 2º NOTIFÍQUESE** a los órganos internos que correspondan de la Municipalidad Distrital de Independencia, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

FSC/Kgp.



Municipalidad Distrital de Independencia

Sr. Fidencio Sanchez Caururo  
Alcalde

